



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 140 -2013-CONCYTEC-P

Lima,

24 SET. 2013

VISTOS:

El Informe N° 695-2013-CONCYTEC-OGA-PERSONAL de fecha 22 de agosto de 2013 y el Informe N° 321-2013-CONCYTEC-OAJ de fecha 20 de setiembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 039-91-TR, el Reglamento Interno de Trabajo, determina las condiciones a las que deben sujetarse los empleadores y trabajadores en el cumplimiento de sus prestaciones;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P de fecha 24 de julio de 2013, se aprobó el vigente Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, el mismo que fuera remitido mediante Carta N° 023-2013-CONCYTEC-SG al Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante los Informes del Visto, el Responsable del Área de Personal de la Oficina General de Administración, así como la Oficina de Asesoría Jurídica han propuesto las modificaciones al Reglamento Interno de Trabajo, de acuerdo a las consideraciones que en dichos informes se señala;

Con la visación del Responsable (e) del Área de Personal, de la Jefa de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613, así como por el Decreto Supremo N° 029-2007-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P, en los siguientes articulados y bajo los siguientes términos:

El tercer párrafo del artículo 15°:

Artículo 15°:

(...)

El tiempo destinado al refrigerio no forma parte de la jornada laboral ordinaria de trabajo, el exceso, hasta un máximo de treinta (30) minutos diarios con un máximo de trescientos (300) minutos al mes, podrá ser compensado por el servidor el mismo día de producido o en su defecto, será objeto de descuento. El turno de refrigerio será regulado por las disposiciones que dicte la Oficina General de Administración.

El segundo párrafo del artículo 16°:

Artículo 16°.-

(...)

La entidad otorga a la hora de ingreso una tolerancia de trescientos (300) minutos al mes, con un límite máximo de treinta (30) minutos al día. Dicha tolerancia podrá ser compensada por el servidor el mismo día de producida o en su defecto, será objeto de descuento.

...///

///...

El segundo párrafo del artículo 25°:

Artículo 25°.-

(...)

Las licencias por periodos mayores a cinco (5) días hábiles y menores a treinta (30) días calendario se formalizaran mediante Resolución de la Oficina General de Administración. Las licencias por periodos superiores se autorizan por Resolución de Secretaría General”.

(...)

Se incorpora un cuarto párrafo al artículo 25°:

Para efecto del cómputo del período de licencia, la Oficina General de Administración acumulará por cada cinco (5) días consecutivos o no, los días sábado y domingo; igual procedimiento se seguirá cuando involucre días feriados no laborables.

En el artículo 42°, se suprime una de las frases que se repite:

Artículo 42°

(...) “máximo de”.

El literal k) del artículo 63°:

Artículo 63°.- Son derechos de los servidores del CONCYTEC, entre otros:

(...)

k) Formular quejas y reclamos ante la Oficina General de Administración cuando se esté frente a un acto u hecho discriminatorio a que hace referencia el literal j) del Artículo 62° del presente Reglamento.

El segundo párrafo del artículo 81°:

Artículo 81°.-

(...)

La imputación al servidor de la presunta falta cometida, la realizará la autoridad competente según lo previsto en el artículo 89° y siguientes del presente Reglamento.

Se incorpora un tercer párrafo al artículo 81°:

En los casos que por su naturaleza resulte pertinente, la Secretaría General podrá conformar por iniciativa propia o a petición de la Oficina General de Administración, Comisiones Ad Hoc, integradas por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del servidor imputado; la que tendrá las mismas prerrogativas de la autoridad sancionadora, para la investigación y determinación de la falta, debiendo recomendar a ésta, con la debida fundamentación; la absolución o la sanción que corresponda”.

Artículo 2°.- Disponer la remisión de la modificación del Reglamento Interno de Trabajo a la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el plazo correspondiente.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Administración, la implementación de las acciones necesarias para la difusión y estricto cumplimiento de las modificaciones efectuadas al referido Reglamento Interno de Trabajo, así como su distribución a todos los servidores del CONCYTEC.

Artículo 4°.- Encargar a la Dirección de Sistemas de Información y Comunicaciones de CTel, la publicación de la presente resolución en el portal institucional: www.concytec.gob.pe

Regístrese y comuníquese.



Gisella Orjeda

Gisella Orjeda, PhD
Presidenta
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC